

franquicia, libertades, exenciones, p[er]he[n]siones, prerrogativas
immunitades, y todas las demas cosas que se oviere sea guardada
y segundam a cada uno de los otros mis Escrivos Notarios publicos
de d[ic]hos mis Reynos y Señorios, sin que en ello, ni parte de ello impe-
dimento, ni embarazo alguno os pongan ni consientan poner, y os re-
cudan y hagan recudia con todos los d[ic]hos salarios, y emolumentos al
mismo oficio anejos, y pertenecientes, segun que mejor y mas cumplido
se acordare y se oviere recudia a cada uno de los otros mis Escrivos
Notarios publicos de d[ic]hos mis Reynos y Señorios, sin faltaros cosa al-
guna; y mando que todas las Escrituras, Contratos, p[ro]ve[n]as, venas, con-
promisos, Contratos, Juramentos, Obediencias, Obligaciones, Sumisiones, y otras
qualesq[ue] Escrituras, y autos judiciales, y extrajudiciales que ante vos se
hicieren, y se otorgaren, a que fuerdes presente y en que fuere puesto el
d[ic]ho mar, y año, y lugar donde se otorgaren, y los sellos que a ellos
allexen presenten, y v[er]o signo tal como es (hay un signo) que
se os da con la calidad y calidad y calidad p[er]civa de que tengais obliga-
cion de usar de el, valgan y hagan fe en juicio y fuera de el, como Carta
Real y Escritura signada, y firmada de mano de mi Escrivo Notario
publico de d[ic]hos mis Reynos, y por evitar los perjuicios, fraudes,
errores y daños que de los contratos hechos con juramento, y de las sumi-
siones que se hacen canceladas, se siguen, os mando no signeis
contrato alguno hecho con juramento, ni por donde luego alguno
se tomara a la fuerza, ni en que se obligue a buena fe
sin mal engaño, salvo en los casos, y cosas que por Leyes de
d[ic]hos mis Reynos se permiten, p[er]o que si se otorgaren, por el
mismo hecho no seais mas mi Escrivo, ni exco[m]unicado el d[ic]ho
oficio, y si mas le usas, seais baxido por falsario, sin otra
sentencia, ni declaracion alguna. Tambien os mando que en
todas las Escrituras de Ventas, Contratos, redempciones, imposiciones,
y otras de esta clase que contengan especial y expresa hipotecas
tengais obligacion de p[re]sencia se tome raxon de ellas
en la Contaduria de Hipotecas mandada establecer en todas
las Ciudades de partido de estos mis Reynos al cargo de sus
Escrivos de Ayuntamiento, por la Real Pragmatica Sancion de treynta
y uno de Enero de mil setecientos setenta y ocho, v[er]o las
p[er]tenecientes en ella impuestas, a fin de obtener el uso, posesion
o juramento de d[ic]ho oficio de Escrivo Notario de mis Reynos se ha
de tomar raxon de este mi Titulo en la Contaduria general
de Valores de mi Real Audiencia, a que esta incorporada la de la Me-
dia annata expresando haver pagado este derecho, en conformi-
dad de lo dispuesto en la Real Decretal de veinte y quatro de Sep-
tiembre del mil setecientos ^{veinte y cinco} y cinquenta. Y tambien en la